Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE DEL COMÚN DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BARBATE

PREÁMBULO

La sociedad barbateña, deseando establecer unas normas adaptadas a la realidad de los tiempos actuales y asegurar el buen funcionamiento de nuestros más preciados bienes comunales, las Hazas de Suerte, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la correcta administración de las Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Barbate dentro de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de las demás leyes conforme a un orden social, cultural y económico justo y equilibrado.

Consolidar los derechos y obligaciones como plasmación normativa que posibilite el mayor desarrollo social y económico de las Hazas de Suerte.

Proteger, cuidando, conservando y restaurando, en su caso, la totalidad del patrimonio comunal que representan las Hazas de Suerte para asegurar la supervivencia de las mismas

Promover un modelo social de organización que sirva de marco de referencia de la ciudadanía y de compromiso con la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Indicar medidas para que los bienes de la Hazas que tengan condición patrimonial, como es el caso del dinero depositado en los bancos, así como todos los bines de titularidad de las Hazas, ya sean económicos, de terrenos, de ganadería u otro tipo de bienes, se modifiquen y legislen para que tengan carácter de bienes comunales, prohibiéndose por ésta Junta de Hazas la condición de patrimonial en cualquier tipo de propiedad de la Hazas.

Proyectar los valores culturales y tradicionales de este legado histórico hacia el mundo En consecuencia el Pleno de la Corporación Municipal, oída la Junta de Hazas, aprueba el presente Reglamento, una vez sometido a la tramitación y publicaciones legalmente establecidas:

TITULO PRIMERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES.-

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del aprovechamiento de los bienes municipales de naturaleza comunal denominados "Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Barbate". Las características jurídicas y físicas de los citados bienes son 53,50 parcelas de terreno de labor denominadas Hazas cuya situación y superficie es la siguiente:

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

PARTIDO	Nº DE HAZAS	SUPERFICIE EN Ha.	SUPERFICIE EN FANEGAS
Bujar	8	107,328	200,00
Lomos de Manzanete	6.50		
Marmosilla	2	26,832	50,00
Cantarranas	11	147,580	275,00
Algar	19	254,900	475,00
Compradizas	7	92,840	175,00
Total	53,50		

Igualmente, se relacionan el conjunto de hazas expropiadas por el Ministerio de Defensa y que, por acuerdo de la Junta de Hazas del 2 de junio de 1.982, están reguladas por el presente Reglamento en todo lo que les concierne,

PARTIDO	Nº DE HAZAS
Lomos de Manzanete	65,5
Marmosilla	5
Total	70,50

ARTÍCULO 2.- Los bienes municipales de naturaleza jurídica comunal que hemos dejado relacionados, figuran incluidos en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Barbate, como Bienes de Dominio Público, Comunales. Inscritos con igual carácter en el Registro de la Propiedad de Barbate a nombre del Común de Vecinos de Barbate, y cuya signatura registral se ha dejado consignada.-

Las características jurídicas y físicas de los citados bienes constan en el Anexo Número 1 del presente Reglamento-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
Secretario,

Los bienes comunales se definen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como "aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos". y gozan de las prerrogativas jurídicas de ser inembargables, imprescriptibles e inalienables.-

Por Decreto 1.732/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declaran como inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes no pudiéndose tampoco arrendar las citadas hazas a personas distintas de las relacionados en el presente Reglamento, y la no sujeción a la regulación establecida en la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos.-

De acuerdo con el artículo anterior, las Hazas de Suerte, son tierras comunales, y según el Artículo 3 de la Ley 7/1.999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de que su titularidad jurídica corresponda al Común de los Vecinos de Barbate, el gobierno y administración de las Hazas de Suerte de Barbate corresponde a la Junta de Hazas de Suerte, bajo la tutela del Ayuntamiento para exigir en todo momento el cumplimiento de la legislación que le es aplicable y la correcta aplicación de este Reglamento.-

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con el art. 56 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (R.D. 1.690/86, de 11 de Julio), constituye derecho de los vecinos el " acceder a los aprovechamientos comunales conforme a los normas aplicables", correspondiendo por ello el disfrute de estos bienes comunales, a sus vecinos debidamente empadronados en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes, e inscritos en los pertinentes padrones de asentados o de renta que la Junta de Hazas apruebe y estén vigentes en cada momento.-

ARTÍCULO 4.- Siempre a propuesta de la Junta de Hazas, por acuerdo adoptado por el Pleno de la misma, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barbate, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 y 46 de la Ley 7/99, de 22 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, acordará la cesión de cualquier aprovechamiento de estos bienes comunales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

TITULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA DE HAZAS

CAPITULO I.- FORMACION DE LA JUNTA DE HAZAS Y SUS COMISIONES.-

ARTÍCULO 5.- Cada cuatro años, concretamente los años bisiestos en que corresponda el sorteo de estos bienes comunales, se constituirá una Junta de Hazas del Común de Vecinos de Barbate, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente. Estará integrada por los miembros de la Corporación Municipal, que por su condición son miembros natos de la Junta e igual número de

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

vecinos del Municipio, que representen los sectores económicos, agrícolas y sociales de la población en el número que para cada sector se dice en este Reglamento. Estos representantes recibirán el nombre tradicional de " asociados".

ARTÍCULO 6.- Los miembros "asociados" de la Junta de Hazas, tendrán que reunir para ser elegidos los siguientes requisitos:

1.- Tener y gozar de plena capacidad jurídica de acuerdo con las normas del Código Civil.-

2.- Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes y tener en esta Ciudad su residencia y domicilio habitual.

3.- Estar integrado en cualquiera de los sectores económicos, agrícolas, sociales y vecinales por el que concurran a la elección.-

El número de "asociados" atribuidos a cada uno de los sectores será el siguiente que serán nombrados por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria pública, con este único punto del orden del día. y a celebrar dentro del mes de octubre del año correspondiente al sorteo.

Por el Sector económico: Cuatro representantes designados, por mitad, a propuesta de las Organizaciones Sindicales, y Empresariales de mayor representatividad en la localidad, u otros organismos representativos que agrupen a este sector.-

Por el sector agrícola: Cuatro representantes, elegidos por mitad entre empresarios y trabajadores autónomos o por cuenta ajena integrados en este sector y a designar respectivamente por las Organizaciones Empresariales Agrícolas y Sindicales de la Ciudad.-

Por el sector social: Cuatro representantes a designar entre trabajadores por cuenta propia, autónomos o profesionales liberales o funcionarios a designar por el Pleno Municipal por mayoría simple a propuesta de los Grupos Políticos Municipales.-

Por el Sector vecinal: Cuatro representantes designados entre sus asociados por las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Barbate.-

Dos Agricultores "asentados de hazas" elegidos por los propios Asentados de Hazas en sesión extraordinaria convocada al efecto.-

Un profesional de reconocido prestigio de la localidad nombrado directamente por el Pleno Municipal.-

Dos vecinos por los núcleos rurales del Municipio

En el caso de que por algunas entidades señaladas no se hiciera uso facultad de propuesta en el plazo de 15 días naturales, el Pleno Municipal designará a los asociados a propuesta de los Grupos políticos Municipales.

La designación de los miembros asociados se deberá de hacer por las Agrupaciones, Sindicatos y Asociaciones Vecinales durante los primeros veinte días del mes de julio, y ser propuestos para su nombramiento dentro de los siguientes cinco días.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

El cargo de miembro asociado de la Junta de Hazas es gratuito, con una duración de mandato de cuatro años y, entra dentro de los deberes vecinales, admitiendo solo como causa legal de renuncia al cargo, las establecidas por Ley para los miembros electos de la Corporación Municipal, siendo igualmente aplicables los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas por la Ley para la ocupación de un cargo electivo municipal.-

ARTÍCULO 7.- La Junta de Haza es el órgano supremo de gobierno y administración de las Hazas de Suerte, tendrá una vigencia de cuatro años y entenderá en todo lo concerniente a sus aprovechamientos, a la revisión ó rectificación del Reglamento según el procedimiento establecido en la legislación vigente, a *la formación* y renovación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el Sorteo de las Rentas, regulación y celebración del mismo, formación y rectificación de los asentamientos para el cultivo de las Hazas, así como la fijación de las primas y rentas que deben abonar los asentados y percibir los agraciados durante el cuatrienio de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Hazas elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Barbate aquéllos de sus actos y acuerdos que requieran de su aprobación por implicar la cesión del aprovechamiento del Patrimonio Comunal en los términos dispuestos en el artículo 46 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 82 y 83 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

ARTÍCULO 8.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barbate celebrará sesión extraordinaria antes del diez de octubre del año en que se deba de celebrar el sorteo a fin de efectuar el nombramiento de los miembros de la Junta de Hazas de Suerte, correspondiente a la categoría de " asociados", dentro de los propuestos por los distintos organismos, asociaciones o colectivos establecidos en este Reglamento, así como para la designación de aquellas vacantes de asociados existentes por falta de propuesta y según se recoge en el artículo 6 que precede.-

ARTÍCULO 9.- Dentro de los diez días siguientes a la celebración del Pleno Municipal en donde hayan sido nombrados los miembros asociados de la Junta de Hazas, se les notificará individualmente a cada interesado su nombramiento por el Secretario de la Junta de Hazas, en la forma que se estime oportuna pero dejando siempre constancia del recibí de la notificación por el interesado, al que se le advertirá que tiene un plazo de cinco días para manifestar ante el Ayuntamiento sus causas de excusa o renuncia al nombramiento, debiendo de resolver el Pleno Municipal en sesión extraordinaria dentro de los diez días siguientes a la terminación del anterior plazo.-

ARTÍCULO 10.- El Pleno Municipal en sesión pública extraordinaria a celebrar antes del día 30 de octubre del año en que se deba de celebrar el sorteo, resolverá los escritos de renuncia o

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 27/03/2018 El Secretario,

excusa legal que se hubieran podido presentar, y procederá a dar posesión como miembros de la Junta de Hazas a los " asociados", los cuales junto a todos los miembros de la Corporación Municipal de Barbate pasarán a constituir la denominada Junta de Hazas de Suerte del Común de Vecinos del Municipio de Barbate.-

Las vacantes producidas por haberse admitido uno o varios escritos sobre renuncia o excusa presentados por los " asociados" designados en el anterior Pleno, serán comunicadas a los sectores por los que hubieren sido propuestos para que, en el plazo de quince días propongan nuevos candidatos.- Se procederá en la forma anteriormente recogida en cuanto al procedimiento a seguir, y en su caso, serán nombrados en el inmediato Pleno posterior a celebrar, tomando posesión en dicho momento, incorporándose como " asociados" de pleno derecho a la Junta de Hazas como miembros de la misma.-

A esta sesión plenaria deberán de ser convocados los miembros asociados nombrados por el Pleno Municipal en la sesión anterior como miembros de la Junta de Hazas.-

En esa misma sesión, y constituida la Junta de Hazas, dentro de la misma se constituirán tres Comisiones:

COMISIÓN DE ESCRUTINIO: Que entenderá de la formación o rectificación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo para percibir las rentas.

COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS: Que entenderá de la formación o rectificación del Padrón de los asentamientos, así como de las revisiones anuales del mismo.

COMISIÓN ECÓNOMICA: Que entenderá de la administración y custodia del capital de las hazas expropiadas, de los interese que devenguen, de las rentas que abonen los asentados y de cuantos aprovechamientos económicos produzcan las Hazas de Suerte.

Estas comisiones estarán formadas por seis miembros cada una, tres concejales y tres asociados, los cuales serán designados por la Junta de Hazas a propuesta de la Presidencia en la misma sesión de constitución de la propia Junta.

Los miembros de las Comisiones podrán ser removidos por causas justificadas a lo largo de la vigencia de la Junta de Hazas por resolución motivada de la Alcaldía Presidencia, dando cuenta a la Junta de Hazas en su próxima sesión para nombramiento del nuevo miembro de la Comisión.-.

Estas Comisiones se reunirán en sesión conjunta para:

- Fijar la propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de la Renta Cuatrienal y de la Prima Cuatrienal Muertos.
- Verificación, comprobación e introducción de bolas de la suerte en el bombo el día antes a la celebración del sorteo.
- Revisión de las denuncias producidas por daños cinegéticos y de otras índoles en las Hazas de Suerte.
- Para cualquier otra propuesta que entienda el Alcalde-Presidente que deban ser convocadas.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2014
Secretario,

ARTÍCULO 11.- La Junta de Hazas de Suerte y las Comisiones de Escrutinio, Asentamiento y Económica, serán presididas por el Alcalde Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, y actuará como Secretario el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones de la Junta de Hazas serán Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente, al igual que las Comisiones constituidas, y se regirán en cuanto a convocatorias, régimen, funcionamiento y procedimiento como dispone la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, su Texto Refundido 781/8, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No obstante a lo anteriormente expuesto las sesiones ordinarias de la Junta de Hazas de Suerte, así como de la Comisión de Asentamientos y Económica, tendrán una periodicidad semestral, teniendo las de la Comisión de Escrutinio una periodicidad bianual.

Para la valida constitución de la Junta de Hazas se requiere la presencia del Sr. Presidente y Secretario, así como en primera convocatoria la asistencia de la mitad de los Sres. Concejales y la mitad de los Sres. Asociados, siendo preciso la asistencia de la tercera parte de los señores Concejales y Asociados en segunda convocatoria.

Para la válida constitución de ambas Comisiones será preciso la presencia del Sr. Presidente o Concejal que le sustituya, del Secretario de la Junta de Hazas de Suerte y la mitad de los miembros de la Comisión, debiendo ser al menos un Concejal y un Asociado en segunda convocatoria.

Las competencias atribuidas a la Junta de Hazas podrán ser delegadas en las Comisiones correspondientes, excepto lo relativo a los Aprovechamientos Especiales y todos los acuerdos que necesiten para su aprobación de una mayoría cualificada, entendiendo como tal la mayoría legal de los miembros de hecho que constituyen el Pleno de la Junta de Hazas de Suerte.-.

TITULO TERCERO.- FORMACION DEL PADRON DE VECINOS Y ASENTADOS.-

CAPITULO I.- PADRÓN DE VECINOS CON DERECHO AL DISFRUTE DE LAS RENTAS.

ARTICULO 13.- El padrón de vecinos con derechos al disfrute de las rentas de hazas de suerte actual fue aprobado en el año 1960. Luego que sean agraciados con la renta de Hazas todos estos vecinos, se formará otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo. En dicho Padrón se incluirán a los siguientes vecinos:

A/ Los vecinos/as casados/as que figuren como representante legal de la unidad familiar, naturales de Barbate.-

B/ Los Vecinos, viudos o viudas con o sin hijos, naturales de Barbate.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.:P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 17/03/2018 El Secretario,

C/ Los vecinos viudos o viudas que no siendo naturales de Barbate, se hubiesen casado con personas naturales de Barbate, si de este matrimonio hubieren hijos.-.

D/ Los vecinos solteros o solteras, mayores o menores de edad, cuyos padres, a lo menos uno de ellos, fuera natural de Barbate, hubieren fallecidos, en representación del legítimo derecho de aquellos..-

E/ Los vecinos separados o divorciados legalmente siempre que fueren naturales de esta Villa,.-.

F/ Los vecinos empadronados en Barbate, no naturales de la Villa, que cuenten con veinte años ininterrumpidos de vecindad y cumplan con algunos de los supuestos recogidos anteriormente.-

G/ Los vecinos parejas de hecho que se encuentren inscritas como tal en el Registro Oficial del Ayuntamiento, que sean naturales de Barbate, al menos uno de los miembros de la pareja.-.

H/ Los vecinos naturales de Barbate solteros y que formen familia monoparental.

ARTÍCULO 14.- El padrón ya formado se rectificará cada cuatro años y del mismo se eliminarán:

A/ A los vecinos/as agraciados en el sorteo anterior

B/ A los vecinos/as cabezas de familia que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que le sucedan en su derecho vecinal.

C/ A los vecinos que hubiesen perdido su vecindad, por haberse cambiado a otro Municipio, o porque no vivan en Barbate en los dos años anteriores al de la rectificación de este padrón o no se hubieran inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes como vecinos del Municipio.-

D/ A los viudos o viudas, separados o separadas, divorciados y divorciadas, o parejas de hecho que hubieren contraído segundas nupcias, o formalizado nueva unión de hecho, con personas que ya se encuentren inscritas en el Padrón de Hazas.

E/ A los separados o separadas, divorciados o divorciadas que tuviesen el derecho por su anterior matrimonio

F/ A los que en el momento de la rectificación del Padrón de Hazas resultasen totalmente desconocidos e ignorado paradero, consultados los antecedentes del Padrón Municipal de Habitantes, y no tuvieren familiar con derecho a sucesión en su derecho vecinal.-

No perderán su condición de vecino los menores, mientras lo sean, que hayan de seguir en su residencia al progenitor que, en caso de disolución de la unión de los padres, ostente la patria potestad de éstos.

No perderán su condición de vecino los mayores que por motivo de avanzada edad o enfermedad hayan de convivir con sus descendientes o ingresen en una institución de otro municipio.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

ARTÍCULO 15.- 1.- La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus inclusiones y exclusiones será aceptada, denegada o rectificada por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Escrutinio y elevada al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial. Esta será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

2.- Durante el plazo de Treinta Días el Padrón se someterá a exposición público a efecto de alegaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal y en lugares públicos de la localidad. En el anuncio de exposición pública del censo provisional para que todos los interesados puedan alegar, se deberá incluir una referencia clara y expresa al sistema del sorteo en el que se contempla un beneficio a favor de los mayores, tal y como se dispone en el artículo 35 y 36 del presente Reglamento. Si existieran alegaciones contrarias al sistema de sorteo previsto a favor de los mayores, éste no podría celebrarse.

Durante el periodo de exposición al público del citado Padrón, los interesados que estimasen lesionados sus derechos al disfrute de las Rentas, bien por no figurar inscritos, o por haber sido dados de baja y eliminados del mismo, podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en las oficinas de correos o en cualquier otra oficina de las admitidas por la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, escrito de reclamación dirigido al Alcalde Presidente de la Juntas de Hazas de Suerte del Común, exponiendo las razones que estimen oportunas en defensa de sus derechos a figurar incluido en el Padrón.-

3.- Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública y una vez resueltas las alegaciones presentadas, por la Junta de Hazas, a propuesta de la Comisión de Escrutinio, se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.- En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones la aprobación inicial se podrá considerar como aprobación definitiva.

4.- Contra esta resolución que tiene el carácter y naturaleza jurídica de acto administrativo podrá recurrirse por los interesados afectados con arreglo a las disposiciones de la Ley de procedimiento administrativo vigente.

El acuerdo de aprobación definitiva del Padrón, o de su rectificación en su caso, será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento e igualmente se expondrá en los lugares públicos de la localidad.

CAPITULO II.- FORMACIÓN DEL PADRÓN DE AGRICULTORES CON DERECHO A LABRAR LAS HAZAS DE SUERTE.- (ASENTAMIENTOS PARA EL CULTIVO DE LAS HAZAS).-

ARTÍCULO 16.- Al considerarse por la Junta de Hazas, que las Hazas podrían equipararse a un puesto de trabajo, se tendrá derecho inicial al cultivo de una Haza por unidad familiar y la posibilidad de otra más, si en el proceso de adjudicación de vacantes quedasen algunas vacías por falta de solicitantes nuevos, en régimen de asentamiento todos los vecinos de Barbate que

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 07/03/2018 El Secretario

figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, con plena capacidad jurídica, que reúnan las siguientes condiciones:

A/ Ser agricultor a título principal, por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, teniendo el epígrafe fiscal de agricultor.

B/ Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo de la/s haza/s, o de medios económicos suficientes para su adquisición o alquiler y puesta a disposición para la labranza de aquellas.-.

C/ No poseer, bienes rústicos en propiedad con superficie superior a 30 has, y/o, sumados a éste, arrendamientos considerados estables, terrenos de cultivo con superficie superior a 50 hectáreas en su conjunto.

D/ No encontrarse incurso en ninguna de las causas que le impidan suscribir contratos con las Administraciones públicas.

E / No podrá solicitar asentamiento los cónyuges de los asentados/as, si son miembros de la misma unidad familiar.

Los anteriores requisitos se acreditarán por el interesado con la correspondiente documental que lo pruebe, y mediante Declaración responsable de reunir todos y cada uno de los citados firmada por el interesado.-

ARTÍCULO 17.- 1.- Se denominará contrato de "asentamiento" para el cultivo y labranza de una Haza de Suerte, el formalizado por escrito ante la fe administrativa del Secretario de la Junta de Hazas, entre la Junta de Hazas, representada por su Presidente, y el adjudicatario de la Haza, que de acuerdo con la D.A. 1ª.4 de la Ley 83/80 de 31 de diciembre de Arrendamientos Rústicos, queda excluido de la misma, rigiendo por estos Estatutos, y por el contrato que al efecto se formalice, y subsidiariamente por la legislación local citada en el art. 2 de este Reglamento.-

Se suscribirán contratos por dos cuatrienios, es decir, por ocho años prorrogables entre Junta de Hazas y los vecinos que resulten agraciados.

2.- Dicho contrato contendrá además de las estipulaciones generales de todo contrato administrativo, las obligaciones a cumplir por el asentado, concretamente las siguientes:

A/ Pago de la renta estipulada, en la Tesorería Municipal antes del 30 de Septiembre de cada año. Y la revisión al alza de la renta al inicio del segundo cuatrienio tal y como acuerde la Junta de Hazas.

B/ El encontrarse afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia, y estar al corriente de sus cuotas al día de la fecha del contrato, y la prohibición de ejercer actividades distintas a la agricultura.

C/ La obligación solidaria y con la garantía de un fiador, a satisfacer la renta estipulada, así como el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, y demás contribuciones, impuestos, arbitrios, la cuota de la Seguridad Social Agraria, y cualquier otra de obligado cumplimiento y que recaiga sobre el labrador de la Haza.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 27/03/2018
El Secretario,

D/ La presentación, aceptación y firma de un fiador o avalista que garantice, el cumplimiento de las obligaciones económicas del asentado derivadas del contrato de asentamiento, durante la vigencia del contrato, que podrá ser una entidad bancaria o de ahorro, o bien una persona de solvencia bastante a juicio de la Junta.

E/ La de realizar el cultivo de la Haza, a usos y costumbres de buen labrador, de forma directa y personal, no pudiendo cederla a terceros ni subarrendarla. Igualmente tampoco podrá darla en régimen de aparcería sin la autorización expresa de la Junta de Hazas, que la podrá autorizar excepcionalmente en los casos que existan causas justas y razonables acreditadas por el adjudicatario, y siempre que sean a favor de otro vecino de la Villa.-

ARTÍCULO 18.- Conforme al artículo anterior, se permitirá la aparcería o la asociación en cooperativas o comunidades de bienes entre los vecinos asentados, si las mismas se constituyen legalmente y tienen por objeto el dispensarse apoyo mutuo en las labranzas, utilización conjunta de maquinaria y aperos, mejoras para el tratamiento de cultivos y otros, siempre que se conserven los linderos de la Haza adjudicada a cada asentado cuya alteración no se permitirá en caso alguno, y siempre con aceptación expresa del cumplimiento del contrato de asentamiento formalizado por cada uno de los asociados con la Junta de Hazas.-

Para este supuesto de cooperativas o comunidades de bienes, será requisito esencial para su vigencia, que en todo momento cada una de las hazas asociadas sean labradas directamente por el asentado, y en caso contrario y de no ser así, será un supuesto para resolución del contrato de asentamiento del infractor, y de rescate de las Hazas adjudicadas, a favor de la Junta de Hazas para su adjudicación a otro vecino con derecho a ser titular de un contrato de asentamiento.-

En concordancia y como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, los asentados no podrán realizar ningún cambio o permuta de la Haza o parte de ella con otras tierras de labor de terceros.

De darse algún supuesto de los establecidos anteriormente (aparcería, cooperativa o, comunidad de bienes con otros asentados) el asentado tendrá que ponerlo inmediatamente, y antes de formalizar cualquiera de las formas de explotación agrícola señalada, en conocimiento de la Junta de Hazas, la cual resolverá expresamente en el plazo de quince días de la anterior comunicación, oída la Comisión de asentamiento.

El incumplimiento de estas dará lugar a la resolución automática del contrato de asentamiento, con reclamación por parte de la Junta de los daños y perjuicios que pudieran haberse cometido.

Igualmente sucederá si la resolución de la Junta de Hazas, que deberá de ser motivada fuese negatoria, y el asentado la incumpliese.-

ARTÍCULO 19.- Los vecinos que resultasen asentados, cuyo padrón se hará público, lo serán de acuerdo y con sujeción a este Reglamento, en cuanto a duración, salvo que incumplieran

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 01/03/2018 El Secretario,

algunos de los requisitos establecidos en el artículo 16, o incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en el art. 17, y en su contrato de asentamiento.-

ARTÍCULO 20.- Denunciada u observada alguna infracción por parte de asentados, la Comisión de Asentamientos citará al/os presuntos infractores y los oirá verbalmente para esclarecer el caso. De ello elevará un informe-propuesta a la Junta de Hazas para que dicte el fallo que estime justo, causando ejecutoriedad el acuerdo que recaiga.

Los acuerdos de concesión, denegación o resolución de los contratos de asentamiento tienen el carácter y naturaleza jurídica de acto administrativo y podrán recurrirse por los interesados afectados con arreglo a las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92), en sus artículos 107 y ss.

ARTÍCULO 21.- La concesión de asentamientos para los sucesivos cuatrienios se realizará por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Asentamientos, de la siguiente forma:

1. Prórroga automática a los asentados de cuatrienios pasados que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 16 y 17 que preceden.-
2. Concesión de asentamiento a favor de los hijos /as o políticos/ as de los asentados anteriores que se hubiesen jubilado, o hallan pasado a la condición de pensionista en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación vigente, y que lo soliciten debiendo de reunir las condiciones para ser asentado.-
3. Cambios de Hazas de los asentados que soliciten por las que quedasen vacantes.
4. Una vez efectuadas estas operaciones, las Hazas que quedasen vacantes se adjudicarán mediante sorteo entre los nuevos solicitantes que, a juicio de la Junta, reúnan las condiciones establecidas para ser asentados.

ARTÍCULO 22.- Se autoriza a los asentados a levantar dentro de su Haza cuyo disfrute le corresponda, paradas de piedra seca para estancias o toriles para su ganado, pozos, repoblación de arboleda que no perjudiquen a la finca, pudiendo también alambrar la Haza siempre que de ello no se causen perjuicio a terceros.-

ARTÍCULO 23.- Teniendo en cuenta los perjuicios que los vientos de levante ocasionan en este término Municipal a toda clase de cultivo, se autoriza al asentado para que pueda establecer cañaverales o resguardos análogos que amortigüen los efectos de dicho viento y sirvan de resguardo a las cosechas.-

ARTÍCULO 24.- Para cualquier reforma o mejora que los asentados pretendan realizar quedan obligados a presentar un proyecto de la misma a la Junta de Hazas que podrá aprobarlo o

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

denegarlo, dentro del plazo de treinta días siguientes a su presentación por el interesado, después de ser oída la Comisión de asentamiento.-

ARTÍCULO 25.- Si uno o más asentados, cultivadores directos de Hazas colindantes tuvieren necesidad de alambrar las mismas, vienen obligados a dejar un paso de tres metros de ancho de linde a linde de cada dos hazas, correspondiendo soportar la mitad de dicho paso (metro y medio), en cada Haza afectada por la alambrada, siempre que estas Hazas no tengan acceso directo y accesible a la Colada del Partido.-

ARTÍCULO 26.- El paso dejado entre ambas Hazas en el supuesto contemplado en el artículo anterior, será considerado como servidumbre del Partido.-

ARTÍCULO 27.- Todas las mejoras introducidas en las Hazas quedarán en beneficio del Común de Vecinos, teniendo en cuenta lo que se establece en los apartados siguientes:

1.- Contratos de asentamiento vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.-

Todas las mejoras realizadas en las Hazas objeto del contrato de asentamiento, al cesar éste, quedarán en beneficio de la Junta de Hazas, y sin derecho a indemnización alguna a favor del asentado que cesa en su asentamiento.

2.- Contratos de asentamiento celebrados con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento:

A.- El asentado saliente tendrá derecho a que el entrante le abone el veinticinco por ciento del valor de las mejoras, siempre que estas estuviesen en buen uso, (paradas de piedra seca, pozos, repoblación arbórea que dé frutos y otros análogos) según valoración efectuada con carácter inapelable por la Junta de Hazas.-

El nuevo asentado podrá abonar el importe de dicha cantidad hasta en cuatro anualidades iguales, con un interés igual al legal del dinero, a partir del segundo año y por la cantidad pendiente de pago en cada momento.-

B.- Haber permanecido a lo menos dieciséis años agrícolas consecutivos en la labranza de la Haza, y haber sembrado al menos un tercio de la superficie de la Haza cada año.-

ARTÍCULO 28.- Si alguno de los asentados que hubiesen efectuado mejoras abandonase el cultivo antes del plazo establecido (dieciséis años), no tendrá derecho a indemnización alguna, pudiendo la Junta de Hazas otorgarla al vecino que al juicio de la citada Junta reúna las condiciones necesarias para llevar a cabo la labor de cultivo de la Haza abandonada, y quedando los beneficios una vez valorados por la Junta de Hazas, y pagado su importe por el nuevo asentado, a disposición de la Junta de Hazas que podrá destinarlo a las necesidades comunales que se estimen convenientes.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 07/03/2018 El Secretario,

CAPITULO III.- REVISIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS-

ARTÍCULO 29.- Una vez formado definitivamente el Padrón de asentados conforme a lo establecido en este Reglamento, con carácter anual se procederá por parte de la Comisión de Asentamientos a la revisión de todos los asentamientos de Hazas de la forma siguiente:

A/ Se solicitará a todos los asentados que presente antes del 1 de Septiembre de cada año, certificación comprensiva o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y copia de la declaración de Superficies (actualmente denominada P.A.C.) o cualquier otra que se implante con el mismo objetivo.

B/ Declaración jurada de seguir cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser Asentado de Hazas y que manifiesten si ha surgido algún problema, variación o alteración en la Haza que ostenta.

Una vez efectuada la revisión y comprobada la documentación exigida, se suspenderá el asentamiento a todos aquellos que incumpla con alguna de las condiciones establecidas para ser asentados de Hazas, y se procederá a asignar a los nuevos asentados mediante sorteo entre los que resultasen declarados suplentes del cuatrienio aprobados por la Junta de Hazas.

ARTÍCULO 30.- Se fija con carácter general la edad de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años o la edad legal que pueda establecer la Legislación vigente en su momento para el personal del sector agrícola.-

Cuando se dé esta circunstancia, y el asentado hubiese incurrido en cualquiera de los supuestos antes citados, el contrato de asentamiento de la/s Hazas de Suerte que viniera labrando quedará automáticamente extinguido por finitud de plazo, surtiendo efectos esta extinción con efectos al final del año agrícola en el que se produzca la misma.

Como salvedad y excepción a lo anterior se establece los supuestos de que el asentado no tuviera los suficientes años de cotización a la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de la Seguridad Social, manteniendo en el asentamiento hasta que acumule el tiempo suficiente para obtener pensión de jubilación, en cuyo momento surtirá efectos lo establecido en los dos párrafos anteriores,

ARTÍCULO 31.- La Junta de Hazas podrá acordar, en relación con el Art. 30 de este Reglamento, y de una forma excepcional, que aún sin darse el supuesto en el mismo contemplado (haber incurrido en asentado en situación de jubilado o pensionista), la cesión del contrato de asentamiento de la de hazas objeto del citado contrato, a favor de los familiares indicados en el mencionado artículo 33, siempre y cuando se constaten circunstancias de especial relevancia, fuerza mayor, o de índole social. En todos estos casos se tramitará en oportuno expediente en el que se incluirán informes de cualquier naturaleza que acrediten de forma bastante y suficiente a criterio de la Junta de Hazas la existencia de cualquiera de las causas enumeradas, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de la Junta de Hazas.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

ARTÍCULO 32.- La Junta de Hazas de Suerte a lo largo del cuatrienio podrá acceder el cambio mutuo de las Hazas de suerte entre los asentados de las mismas, surtiendo efectos administrativos al final del cuatrienio, siempre que ambos interesados así lo soliciten y se encuentren cumplidas todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de los respectivos contratos de asentamiento, y a cargo de aquellos.

Aprobada esta permuta se formalizará un nuevo contrato de asentamiento de acuerdo con lo establecido para todo contrato de asentamiento.-

ARTÍCULO 33.- En caso de fallecimiento del asentado, vigente el contrato de asentamiento, le sucederán en el disfrute y cultivo de la Haza, por el siguiente orden:

1.- La viuda si le sobreviviere.-

2.- En su defecto, el hijo que de común acuerdo señalen los hijos que sobrevivieren al fallecido, siempre que aquel sea mayor de edad.-

3.- En defecto, el nieto que de común acuerdo señalaren los demás nietos, siempre que aquel sea mayor de edad.-

4.- En defecto de cualquiera de las personas relatadas anteriormente, la haza pasará como vacante a la Junta de Hazas para su adjudicación al nuevo asentado de acuerdo con las normas fijadas en este Reglamento.-

En el supuesto que la Haza tuviese realizada alguna de las mejoras aquí establecidas, y el asentado fallecido tuviese derecho a su abono, por haber reunido en vida las condiciones reguladas en los artículos correspondientes, el nuevo asentado deberá de proceder a su pago, siendo su importe repartido entre los demás coherederos que hubiere del fallecido, y de no haberlo, pasará al patrimonio de la Junta de Hazas, para su dedicación a fines comunales de los vecinos.-

TITULO IV.- DEL DISFRUTE DE LAS RENTAS

CAPITULO I.- SORTEO DE LAS RENTAS Y DE SU PAGO.-

ARTÍCULO 34.- La Junta de Hazas a las diez de la mañana del día 22 de Diciembre en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial, o lugar idóneo que la misma decida, se procederá al sorteo de la renta de las Hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado y vigente.

ARTÍCULO 35.- El sorteo se realizará de la siguiente forma:

El día anterior, 21 de diciembre, a la celebración del sorteo, se celebrará sesión extraordinaria conjunta de las Comisiones de Escrutinio, de Asentamientos y Económica de la

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

Junta de Hazas, en el lugar donde tendrá lugar el Sorteo, y se procederá a la verificación y comprobación de las bolas de la suerte, que serán igual en número al de vecinos inscritos en el Padrón, y se procederá a su introducción en los bombos preparados al efecto, de forma que:

- En un bombo se introducirán las bolas numeradas cada una de aquellas con el correspondiente número que cada vecino tenga y aparece recogido en el Padrón de vecinos con derecho a ser agraciado con las rentas.
- En otro bombo se introducirán las bolas numeradas coincidente con la numeración que ostenta las hazas de suerte, que definirá la Haza, Caballería y Partido a que pertenece, así como su condición, en el caso de corresponder a las Hazas expropiadas.
- En un tercer bombo se introducirán el nombre de los diez vecinos, cuya edad sea la mayor entre todos los vecinos con derecho a ser agraciados con las rentas de la Hazas de Suerte.

ARTÍCULO 36.- Desarrollo del Sorteo. La Presidencia de la Junta estará formada por el Alcalde Presidente de la Junta, y un miembro designado por la Comisión de Escrutinio y otro miembro designado por la Comisión de Asentamientos, elegido previamente entre una terna propuesta por la Presidencia de entre los miembros asociados pertenecientes a cada Comisión, actuando como Secretario el de la Junta de Hazas.

Volteados convenientemente uno y otro bombo, se extraerán las bolas por niños menores de 10 años de la localidad, quienes las entregarán a la Presidencia de la Junta que junto con los dos miembros de la Mesa, toman conocimiento del resultado y comprobaran su correcto resultado, que dará cuenta del mismo al Secretario de la Junta, que irá anotando en el acta de esta sesión el resultado, que leerá en voz alta para conocimiento de los presentes, y se pregonará a voz pública a través de los medios de difusión que se digan.

En caso de que alguno de los vecinos mayores de edad incluidos en el tercer bombo haya sido agraciado en el transcurso del sorteo, el número de extracciones de hazas que se reserven será el correspondiente a los mayores de edad remanentes en el bombo.

Cuando queden ese número de extracciones, éstas se sortearán entre los vecinos de mayor edad que resten en el tercer bombo.

Terminado el sorteo y leída el acta del resultado, verificada y comprobada será firmada y rubricada por el Sr. Presidente, los dos miembros de la Mesa, y dará fe el Secretario de la Junta de Hazas, dando cuenta posteriormente a la Junta de Hazas en Pleno a celebrar durante el mes de diciembre, y se expondrá al público en los lugares públicos de costumbre, para general conocimiento y de todos los interesados.-

ARTÍCULO 37.- Por la Presidencia de la Junta se procederá a extender los correspondientes títulos que acrediten a los agraciados ser poseedores del derecho al percibo de la renta de la Haza que le hubiere correspondido en suerte durante el cuatrienio de vigencia del sorteo.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CÁDIZ) SECRETARÍA

Dichos títulos serán entregados en un acto público que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en la mañana del día seis de Enero, siguiente a la celebración del Sorteo.

Con la entrega del título los agraciados recibirán en metálico el importe de la prima cuatrienal, tradicionalmente denominada "Muertos", por cantidad que previamente hubiera establecido la Junta, se realizará con las siguientes particularidades:

a) La recepción del Título de Agraciado y de la Prima Cuatrienal "Muertos" será firmada por ambos cónyuges de la unidad familiar. En caso de fallecimiento de uno de los dos cónyuges, deberán recoger el Título en su nombre, sus hijos mayores de edad que tengan derecho a la Renta de las Hazas de Suerte de esa unidad familiar.

b) La recepción del Título de Agraciado y de la Prima Cuatrienal "Muertos" en caso de separación o divorcio en la unidad familiar conllevará un expediente realizado por la Comisión de Escrutinio que contendrá:

- El número de miembros cónyuges de la unidad familiar anterior con derecho a percibir la renta de las Hazas.
- El número de hijos de los cónyuges con derecho a percibir la renta de las Hazas, así como si son mayores o menores de edad.

Con este expediente, la Comisión de Escrutinio dispondrá la entrega del Título de Agraciado, así como la Prima Cuatrienal "Muertos" a los miembros de la unidad familiar anterior en los siguientes términos:

- Tanto la Renta de la Haza de Suerte como la Prima Cuatrienal "Muertos" será dividida en tantas partes iguales como miembros cónyuges de la unidad familiar anterior con derecho haya, más otra para los hijos con derecho, si los hubiera.
- La parte de los hijos menores con derechos será percibida por el adulto que tenga la tutela o la patria potestad de los mismos.
- Cada miembro mayor de edad deberá recibir personalmente su parte de la Renta y de la Prima Cuatrienal.

Si existe unanimidad en la solicitud de todos los adultos con derecho a la percepción de las Rentas deberán percibir estas cuantías de la Junta de Hazas de Suerte en la fecha prevista cada año para el abono.

La Comisión de Escrutinio deberá dar cuenta a la Junta de Hazas de Suerte del acuerdo tomado en la primera sesión que esta celebre.

ARTÍCULO 38.- El importe de las rentas a abonar por los asentados se calculará en proporción a las características físicas extensión de cultivo y calidad de cada Haza de Suerte.

La Junta de Hazas de Suerte, a propuesta de las Comisiones de Asentamiento y Económica en sesión conjunta, establecerá una cuantía mínima como renta de todas las Hazas y , en particular, de las hazas expropiadas con su extensión primitiva.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

ARTÍCULO 39.- El importe de las rentas se abonará por el asentado en el Ayuntamiento, Tesorería Municipal, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año y, con destino al pago de la renta del titular de su derecho de cobro.-

ARTÍCULO 40.- Del importe de las rentas de las Hazas se detraerá el cinco por ciento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Art. 98.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado el Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio y artículo 83,2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Estos fondos serán ingresados en la contabilidad municipal con carácter finalista, y se destinarán para atender servicios de utilidad para estos bienes comunales.

ARTÍCULO 41.- En las sucesivas prórrogas a que el asentado tenga derecho, las rentas a pagar serán actualizadas de acuerdo con el IPC acumulado de los cuatro años anteriores, para situarlas al mismo nivel de precios de renta de las hazas sometidas al arrendamiento en el Partido rural donde se situaran, y similares a la del asentado en cuanto a calidad, rendimiento, y servicios que cuente la Haza.-

ARTÍCULO 42.- No se tendrá en cuenta para fijar la actualización de las rentas, el aumento de que haya experimentado la Haza en cuanto a calidad y rendimiento atribuible, solo las mejoras costeadas y ejecutadas por el asentado.-

ARTÍCULO 43.- Si en cualquier momento hubiere Hazas vacantes por falta de adjudicatarios, el Pleno de la Junta de Hazas aprobará las normas a regir para la adjudicación puntual de aquellas vacantes entre vecinos con derecho a ser asentados de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Barbate, siempre con respeto a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.-

ARTÍCULO 44.- El vecino asentado viene obligado a pagar la renta fijada por la Junta de Hazas para la Haza que se le ha adjudicado y viene cultivando, en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año en que esté vigente su contrato o cualquiera de sus prórrogas la renta asignada a aquella, en dinero de curso legal (euros), y con destino para ser entregado a agraciado con el percibo de dicha renta.-

ARTÍCULO 45.- El no pago de la renta dentro del plazo establecido, quedará sujeto su cobro al procedimiento de apremio, con los recargos correspondientes, más el interés legal del dinero hasta el día de su pago, sin perjuicio de su toma de razón por la Comisión de Asentamiento a los efectos oportunos para cuando llegado el vencimiento del cuatrienio vigente o de prórroga, reconsidere esta prórroga. Todo ello sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta de Hazas de requerir del cumplimiento de esta obligación de pago de la renta al fiador que conste en el

Plaza Inmaculada,1 - C.P. 11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,
AYUNTAMIENTO DE BARBATE (Cádiz) SECRETARÍA

contrato, que vendrá obligado a su pago en el plazo de quince días siguientes a que sea requerido de ello, y sin perjuicio de que el mismo pueda en vía de regreso reclamar la cantidad abonada, en vía civil al asentado afianzado.-

TITULO QUINTO. DE OTROS APROVECHAMIENTOS.-

CAPITULO I.- DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LAS HAZAS.

Se pretende la debida armonización del aprovechamiento y conservación de la caza con el respeto preferente y debido a los derechos inherentes a los asentados de las Hazas de la Suerte, a la seguridad de las personas y a la adecuada protección de sus bienes y cultivos.-

ARTÍCULO 46.- El derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad comunal, representada por la Junta de Hazas, no pudiendo el asentado constituir ni conceder permiso alguno para tales fines sin la previa y expresa autorización de la Junta de Hazas.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna y pérdida de la condición de asentado.

ARTÍCULO 47.- La Junta de Hazas concederá el aprovechamiento cinegético de las hazas, preferentemente a peñas y sociedades de carácter social que pertenezcan al Común de los vecinos de Barbate, siempre y cuando la mayoría de los asentados de las Hazas a incluir el Coto de Caza que se pretende constituir muestren expresamente su conformidad, mediante escrito y ante comparecencia en la Secretaría de la Junta de Hazas. Requisito igualmente exigible si hubiere Hazas de suerte que por circunstancias especiales de extensión, enclave u otras, pueden ser susceptibles de un aprovechamiento cinegético de carácter privado, con sujeción a las siguientes normas:

1.- COTOS LOCALES PRIVADOS DE CAZA.-

A.- Se denomina a efectos de este Reglamento como coto privado local de caza, toda superficie continua de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético que así haya sido reconocido como tal, mediante resolución administrativa dictada por la autoridad competente.-

A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en acotados por la existencia de arroyos, veredas o caminos públicos o cualquier otro accidente de características similares a las expuestas.-

B.- Solicitada por un grupo de asentados la constitución de un coto privado de caza de aprovechamiento cinegético, a cuyo escrito inicial se acompañará la identificación de las Hazas afectadas, su superficie, planos y circunstancias que hacen aconsejable su autorización, la

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado Definitivamente Acuerdo 17/03/2018 El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE BARBATE SECRETARIA

SECRETARÍA GENERAL

Comisión de Asentamiento abrirá el correspondiente expediente, donde se citará a los asentados interesados para que presenten su conformidad a esta solicitud, mediante comparecencia ante fedatario público, exigiendo para la continuidad del expediente que al menos estén de acuerdo y presenten su conformidad los dos tercios del número de asentados afectados.-

Igualmente podrá solicitarse la constitución de un coto privado de caza, por un grupo del común de vecinos de Barbate, siguiendo en este caso los trámites recogidos en el apartado que antecede.-

Seguidamente se pedirá a la Comisión iniciadora del expediente:

a).- La presentación de un Plan Técnico de caza, así como número de guardas a establecer para que vele por los intereses de los cultivos principales de las Hazas.-

b).- Declaración de someterse en todo momento a las leyes vigentes sobre estos aprovechamientos y cotos privados de caza.-

c).- Expresa aceptación de que no se ejercitará la caza, mientras que existan sembrados que recoger a los que se pueden dañar con aquella, y respeto a la vida del ganado que paste en dichas Hazas.-

d).- Se respetarán alambradas, construcciones u otros servicios que pudieran existir en las Hazas con el compromiso de pagar cuantos daños e indemnizaciones puedan corresponder por el no respeto de lo anterior, por el mal uso de la autorización concedida.- Estos daños y su importe o indemnización serán apreciados y tasados por un Perito designado por la Comisión de Asentamiento, cuyo dictamen será obligatorio para el titular/es del Coto.-

e). Conceder al/os asentado/s de la/s Haza/s, el derecho al ejercicio de la caza en el Coto privado al menos tres veces durante la temporada de caza, pudiéndose llegar a otro acuerdo entre el Titular del coto y los Asentados afectados, debiendo en todo caso conocer tal extremo la Junta de Hazas de Suerte..-

f).- El aprovechamiento de las Hazas como Coto Privado obligará a sus titulares al pago de una cuota o canon anual mínimo de 30,00 € por hectárea acotada. Debiéndose fijar de mutuo acuerdo entre la Junta de Hazas y el titular del coto la cantidad por hectáreas y periodicidad de revisión del canon o cuota, ya sea al alza o a la baja, con respeto estricto del mínimo establecido en este apartado.- Esta cuota o canon inicial será actualizada anualmente de acuerdo con el IPC. interanual, y se abonará en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbate, dentro del mes de septiembre de cada año en que esté vigente este aprovechamiento.-

g).- Se colocaran carteles en el perímetro del coto donde se haga constar el número y titular del mismo, sin ningún otro dato, salvo autorización de la Comisión de Asentamientos, salvo que sea en cumplimiento de una obligación legal.-

h).- Se deberá de respetar en todo momento las lindes, quedando prohibido expresamente su alteración, llevando consigo el incumplimiento de esta obligación la resolución automática de la autorización concedida.-

Todas estas obligaciones, más las generales o las impuestas por Ley, serán recogidas en un contrato a formalizar entre el Titular y la Junta de Hazas y tendrá una vigencia el contrato de cinco años, pudiendo ser prorrogado sucesivamente nunca tácitamente, sino de forma expresa.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

Los titulares del Coto Privado deberán de presentar fiador que avale del cumplimiento de sus obligaciones, en cualquiera de las formas admitidas en derecho por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y estará vigente hasta que lo esté el correspondiente contrato o sus prórrogas.- El importe del aval será el del cuatro por ciento del importe de la renta de los cinco años de validez inicial del contrato, que será actualizado en cada una de sus prórrogas de acuerdo con el nuevo importe de la renta.-

C.- Quedan prohibidos y serán nulos los contratos de subarriendo del aprovechamiento cinegético de estos cotos de Caza, al igual que cualquier otro contrato sea cual sea su denominación ya sea gratuito u oneroso, que conlleve el alcanzar cualquiera de las finalidades prohibidas en este apartado.-

II.- COTOS SOCIALES DE CAZA.-

Se denominan Cotos sociales de caza, a efectos de este Reglamento, aquellos cuyo establecimiento responde al principio de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades, a todos los vecinos de Barbate con derecho al disfrute de estos bienes comunales, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que para cada uno de ellos se establezca.-

Regirán las mismas normas que para los cotos privados de caza anteriormente recogidos, salvo los apartados e) y f), con las siguientes normas particulares:

- Se deberá de aportar junto a la solicitud las normas de caza aprobadas por la Asamblea de socios, así como una copia de los Estatutos de la Asociación debidamente aprobados por la Administración.-

- Los asentados de las Hazas acotadas, por tal condición, podrán ejercer la caza con los mismos derechos que los socios, ateniéndose a las mismas condiciones y normas que estos en cuanto al ejercicio de la caza.

- El contrato tendrá una validez de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente y por acuerdo entre las partes, con las modificaciones que, en cada caso, estime la Comisión de Asentamiento, obligatorias para la otra parte.-

- La sociedad de caza abonará anualmente a los asentados que no disfruten de los derechos de cazador, como compensación a los daños no valorables, un importe de 200,00 € donde se encuentre incluida la Haza. Además, cuatrienalmente, en el año del sorteo de Hazas, ingresará en la Tesorería Municipal, la cantidad de 50,00 € anuales por haza acotada que se incrementarán a los fondos de la Junta de Hazas.

La Junta de Hazas podrá acordar la exención de este canon a la Sociedad de caza, por periodos determinados, siempre y cuando, ésta pueda presentar proyecto o actuaciones sociales en beneficio de las Hazas de Suerte.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 27/03/2018
El Secretario,

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Asentamientos velará en todo momento por el cumplimiento de todas y cada una de las normas aquí contenidas y en las que se dicten en el posible contrato. Anualmente se reunirá con miembros o representantes de las Juntas Directivas de las Peñas y Sociedades que tengan las Hazas acotadas para analizar el funcionamiento y cumplimiento exacto de estas normas y las cláusulas del contrato, así como se podrá invitar la asistencia y peritación en el caso de daños de expertos o peritos que informe sobre los mismos.

ARTÍCULO 49.- Una vez concluso el expediente tal y como ha quedado reflejado en los artículos anteriores, la Comisión de Asentamientos lo elevará a la aprobación de la Junta de Hazas de Suerte, y si el acuerdo es positivo, surtirá efecto una vez que medie la correspondiente resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u de otra Consejería que tenga las competencias de dichos aprovechamientos.

La Junta de Hazas podrá acordar la suspensión del acuerdo y denegar el acotamiento, ordenando la segregación de las Hazas en cotos privados de caza, en el momento que se incumpla alguna de las normas que sirven de base en este Reglamento, procediéndose de la siguiente forma:

- Denuncia del contrato.
- Audiencia al interesado.
- Propuesta de la Comisión de Asentamientos y Acuerdo Junta de Hazas.
- Remisión a la Agencia de Medio Ambiente para que se suspenda el acotamiento de las Hazas y la segregación de las tierras del Coto de Caza.

ARTÍCULO 50.- La cantidad que corresponda como canon del aprovechamiento se destinará íntegramente para los fondos de la Junta de Hazas de Suerte para conservar y restaurar el bien comunal de Barbate.

ARTÍCULO 51.- En caso de que existan daños en los cultivos motivados por la fauna, el Asentado deberá notificarlo ante la Sociedad de Caza y la Junta de Hazas. Ésta tendrá la obligación de dar justificante de constancia al Asentado en el que se indiquen la fecha, lo expuesto por el Asentado, la extensión estimada de los daños y las acciones que prevé realizar la Sociedad de caza.

En estos casos se propiciará por la Junta de Hazas de Suerte el acuerdo entre ambas partes. Caso de no producirse, el Asentado podrá comunicar a la Junta de Hazas de Suerte su disconformidad con la propuesta realizada por la Sociedad de Caza y será competente para resolver la Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio que propondrá a la Junta de Hazas de Suerte el acuerdo que considere oportuno conforme a las siguientes particularidades:

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

- La zona afectada por el daño de la fauna se medirá y amojonará quedando su cultivo para la Sociedad de Caza.
- El Asentado cultivará el resto de su Haza y presentará a la Junta de Hazas de Suerte certificación de la cantidad de producto recolectado. El Asentado deberá notificar a la sociedad de cazadores el día de la recolección del Haza afectada.
- La Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio elevará propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de abono por la Sociedad de Caza de la parte proporcional que salga según los datos anteriormente reseñados abonándose la cantidad dejada de recolectar por el Asentado al precio medio de mercado que certificará el órgano competente al respecto.
- A esta cantidad deberá detraérsele la cantidad estimada en gastos de recolección y transporte.

CAPITULO II.- OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 52.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando el aprovechamiento y disfrute de la Haza, o parte de la misma, no pudiera efectuarse en régimen de explotación común o colectiva, y así se determinase por la Junta de Hazas mediante acuerdo adoptado al efecto, se podrá arrendar o ceder mediante precio, de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, previa comunicación a la Consejería de Gobernación y Justicia, para la instalación en la misma de cualquier tipo de planta de generación de energía eléctrica de carácter renovable (exclusivamente plantas eólicas). Los vecinos postores tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, sobre los que no tengan tal carácter.

ARTÍCULO 53.- El aprovechamiento de la Haza mediante la instalación en la misma de cualquier tipo de planta de generación de energía eléctrica de carácter renovable (exclusivamente plantas eólicas) obligará a la Empresa adjudicataria al pago de una cuota o canon anual fijado por acuerdo de la Comisión Económica de la Junta de Hazas.

Esta cuota o canon inicial será actualizada anualmente de acuerdo con el IPC, interanual, y se abonará en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbate, dentro del mes de septiembre de cada año en que esté vigente este aprovechamiento.

La cantidad que corresponda como canon del aprovechamiento se destinará íntegramente para los fondos de la Junta de Hazas de Suerte para incremento de rentas, si fuese necesario, conservar y restaurar el bien comunal de Barbate, si fuese posible.

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

ARTÍCULO 54.- La Comisión Económica velará en todo momento por el cumplimiento de todas y cada una de las normas aquí contenidas y en las que se dicten en el posible contrato. Anualmente se reunirá con miembros o representantes de la Empresa adjudicataria para analizar el funcionamiento y cumplimiento exacto de estas normas y las cláusulas del contrato, así como se podrá invitar la asistencia y peritación en el caso de daños de expertos o peritos que informe sobre los mismos.

ARTÍCULO 55.- Tanto en suelos de las actuales Hazas como en aquellos otros suelos que pueda adquirir la Junta de Hazas, ésta quedará facultada para determinar el establecimiento de otros aprovechamientos especiales, principalmente aquellos que contemplen la instalación de Huertos de Ocio o parcelas de autoconsumo, con el fin de fomentar los valores saludables y medioambientales, entre las personas mayores, pensionistas, desocupadas o en riesgo de exclusión social, y con fines, igualmente, de proyección y cohesión socioeconómica de los valores comunales del Municipio.

TITULO SEXTO. OTRAS PRESCRIPCIONES.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES FINALES.-

ARTÍCULO 56.- Si se diera la circunstancia de que algún asentado de Haza Suerte por desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva, contemplado en la legislación vigente, y al tener que abandonar el asentamiento de la Haza por tal motivo, tendrá derecho a la reserva del asentamiento mientras dure esa situación. Una vez que concluya tal situación, solicitará el asentamiento de una nueva Haza, pasando a formar parte en primer lugar del Padrón de suplentes con derecho al cultivo de Hazas, que se producirá en el momento que quedará alguna vacante.

La solicitud de asentamiento deberá necesariamente producirse antes que transcurra un mes desde el cese en el cargo público con dedicación exclusiva, de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a tal derecho, por tanto dejará definitivamente de ser asentado de las Hazas de Suerte.

ARTÍCULO 57.- Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo cuanto se ejecute en contrario.

ARTÍCULO 58.- En lo no previsto en este Reglamento se regirán por los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1.999; de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, Decreto 18/2.006, de

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y cualquier otra normativa, todo ello especialmente en lo relativo al aprovechamiento y disfrute de estos Bienes Comunales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogado el Reglamento de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de esta Villa de Barbate aprobado por este Ayuntamiento con fecha 18 de mayo de 2.010, y publicado en el B.O.P. de Cádiz, nº 107 de 8 de junio de 2.010 y demás Reglamentos anteriores y cuantas resoluciones se hayan podido dictar con posterioridad a dicha fecha, en su desarrollo y aplicación y que contradigan a lo aquí expresamente regulado.-

En Barbate, a ..... de dos mil dieciocho

ANEXO Nº UNO DEL REGLAMENTO.-

Característica judicial de los bienes comunales del Ayuntamiento de Barbate.-

Parcelas de terreno de labor denominadas Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Barbate:

Situación.- Superficie .- Finca Registral.-

Labor/cultivo.-

Partido.-

Caballeriza.-

INDICE.-

PREAMBULO

TITULO PRIMERO.-

Prescripciones generales.-

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.- Arts. 1 al 4.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2008
El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
SECRETARIA

TITULO SEGUNDO.-

De la Junta de Hazas

I.- Formación de la Junta de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Barbate.- arts. 5 al 12.-

TITULO TERCERO.-

Formación del Padrón de Vecinos y Asentados

CAPITULO I.- Padrón de vecinos con derecho a disfrute de Rentas. Arts. 13 al 15.-

CAPITULO II.- Formación del Padrón de vecinos con derecho a labrar las Hazas de la Suerte.- arts. 16 a 28.-

CAPITULO III.- Revisión de Asentamientos.- arts. 29 a 33.-

TITULO CUARTO.-

Del disfrute de las Rentas

CAPITULO I.- Sorteo de las Rentas y de su pago.- Arts. 34 a 45.-

TITULO QUINTO.-

De otros Aprovechamientos

CAPITULO I.- Del aprovechamiento cinegético de las Hazas.- Arts. 46 a 51.-

I.- Coto privado de Caza.-

II.- Cotos sociales de Caza.-

CAPITULO II.- Otros aprovechamientos especiales.- Arts, 52 a 55.-

TITULO SEXTO.-

Otras prescripciones

DISPOSICIONES FINALES.- Arts. 56 a 58.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es

Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 07/03/2018
El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
SECRETARIA

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Única.-

ANEXO NÚMERO UNO.-

Plaza Inmaculada,1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 – Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 – B
secretaria.general@barbate.es